



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE RECONOCE A LOS MÉDICOS RESIDENTES EN LA LEY GENERAL DE SALUD, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo cuarto el Derecho a la Salud, como un Derecho Humano al que deben tener acceso todos los habitantes de la República Mexicana.

El servicio médico, es llevado a cabo principalmente por personal médico y de enfermería.

Sin embargo, existe otro sector importante que colabora en brindar salud a la población: los médicos residentes.

Por desgracia, este sector no cuenta con un reconocimiento en ley. Y por desgracia, se ha hecho público las lamentables jornadas laborales que se les imponen, los bajos salarios y los malos tratos que reciben.

Por lo anterior, resulta necesario que sean reconocidos en ley, a efecto de que se les dé el respeto que merecen y se instaure una progresividad de sus derechos.

La misma propuesta, fue realizada por un servidor en la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es el reconocimiento de un sector específico del gremio médico sin distinción de género.

IV. Argumentos que la sustenten;

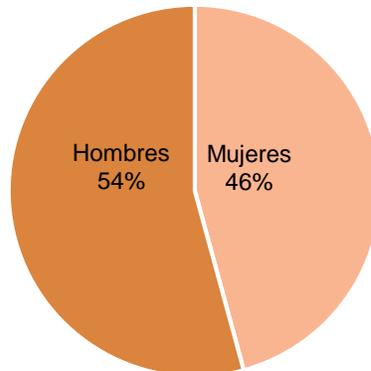
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ofrece información estadística sobre las personas ocupadas como médicos.

Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), correspondiente al segundo trimestre de 2021, México cuenta con 305 418 médicos, de los cuales 54% son hombres y 46% mujeres. El rango de edad que predomina es el de 25 a 44 años en ambos sexos.

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de febrero de 2023 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233

Porcentaje de la población de 25 años y más ocupada como médico por sexo, 2021



Fuente: INEGI. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE2021). Tabulados.

El promedio de años de escolaridad para las personas ocupadas como médicos es de 18.1 años, esto sin considerar el internado médico y el año de servicio social. De cada 100 personas con esta ocupación, 67 son médicos generales y 33 especialistas en alguna otra rama de la medicina. Respecto al nivel de instrucción, 69% cuentan con licenciatura, 27% con maestría y 4% con doctorado².

El número de personas ocupadas como médicos por cada 1 000 habitantes en el país es de 2.4, valor superior al promedio de dos médicos por cada 1 000 habitantes de los países de América Latina y el Caribe, pero inferior al valor

*El dato corresponde a la población de 25 años y más ocupada como médicos.

² Para la ENOE las especialidades médicas equivalen al nivel de maestría y las subespecialidades médicas equivalen al nivel del doctorado.

Fuente: INEGI (2009). Manual del Entrevistador de la ENOE, p. 116. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/metodologias/est/Manual_entrev_ENOE_1.pdf



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



promedio de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) que es de 3.5 médicos por cada 1 000 habitantes³.

Por sector de actividad, 98% de las personas ocupadas como médicos se desempeñan en el sector terciario o de servicios, de los cuales, 94 de cada 100 se ubican en el subsector de salud y asistencia social.

Del total de personas ocupadas como médicos en el país, 33% laboran en grandes establecimientos, 28% en micronegocios, 20% en establecimientos medianos, 17% en pequeñas unidades económicas y 2% en otro tipo de empresas.

Con respecto al tipo de unidad económica, de cada 100 médicos, 68 laboran en instituciones (preferentemente públicas), 29 para empresas y tres en el sector informal.

El promedio de horas trabajadas por semana de una persona ocupada como médico es de 41.7. Según la distribución por rangos de horas trabajadas, se tiene un porcentaje significativo de profesionistas médicos que trabajan de 35 a 48 horas (64%), seguido por quienes laboran de 15 a 34 horas (19%), los que rebasan las 48 horas de trabajo (15%) y los que trabajan menos de 15 horas (2%).

Para el personal médico el pago promedio por hora trabajada es de 122 pesos. El ingreso mensual de las personas con esta profesión es diferencial conforme a su nivel de instrucción, tipo de unidad económica en que se desempeñan y

³ Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) / *The World Bank* (2020), Panorama de la Salud: Latinoamérica y el Caribe 2020, *OECD Publishing*, París, <https://doi.org/10.1787/740f9640-es>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



posición en el trabajo. De acuerdo con el nivel de instrucción, las personas ocupadas como médicos y que cuentan con licenciatura perciben un promedio mensual de 17 422 pesos; con maestría 21 041 pesos y los que tienen doctorado 26 695 pesos en el mismo lapso.

El médico residente es, por definición operativa, el profesional de la medicina que ingresa a una unidad médica receptora para realizar una residencia médica o especialidad, la que se caracteriza por un conjunto de actividades académicas, asistenciales y de investigación que debe cumplir durante el tiempo estipulado en los programas académicos y operativos correspondientes. Además, éstos deben estar avalados y supervisados por una institución universitaria.⁴

En este tenor, el médico residente es aceptado por una institución de salud pública o privada con aval universitario. Con anterioridad, el médico residente aprobó una evaluación nacional de carácter anual. Este proceso está formalizado desde el 18 de octubre de 1983 por Acuerdo Presidencial. En este acuerdo se crearon dos comisiones interinstitucionales: la Comisión de Formación de Recursos Humanos en Salud y la Comisión de Investigación en Salud. Sus propósitos están estrechamente ligados con la educación y la salud, enfocados a la especialización de los médicos generales.⁵

Según datos de la Secretaría de Salud, actualmente, en el sector hay 84,684 profesionales de la salud en formación, de los cuales 68,500 realizan su servicio social, y 16,184 el internado médico de pregrado.

⁴Véase en la siguiente liga, consultada el 10 de febrero de 2023 en: <https://cutt.ly/QM5gAev>

⁵ *Ibidem*.





DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



En promedio, un médico interno de pregrado recibe una beca mensual de 1,870 pesos en promedio, mientras que un pasante de medicina percibe 3,673 pesos al mes, de acuerdo con el Observatorio de Educación Médica y Derechos Humanos de la Universidad Veracruzana.

La Secretaría de Salud anunció que buscan aumentar los montos de las becas. La de médicos internos de pregrado subiría a 4,153 pesos y la de un pasante de medicina a 4,855 pesos. No obstante, se está en espera de que la Secretaría de Hacienda apruebe esa actualización.

Ahora bien, cada vez se presentan mas manifestaciones por parte de los médicos residentes: para reclamar sus derechos, para reclamar seguridad en su integridad física, para exigir condiciones dignas de trabajo.

En ese tenor, hace falta que se les reconozca como una herramienta fundamental que colabora a proporcionar servicios de salud, bajo la tutela de un médico experimentado.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- La propuesta que el día de hoy se presenta, se realiza con base en el mandato de la Constitución Federal por lo que se refiere al derecho a la salud.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



La Constitución Federal, establece en su artículo 4º:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4o.-...

...
...

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

SEGUNDO.- La libertad de profesión se contempla en nuestro artículo 5º de la Carta Magna que establece:

Artículo 5o. A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada entidad federativa, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de la ley y con las excepciones que ésta señale.

...

...

Por otro lado, y con fundamento en los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito que, en caso de ser aprobada la presente iniciativa, sea remitida a la **Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión**.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VIII Y IX DEL ARTÍCULO 77 BIS 35, ASÍ COMO LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 77 BIS 38 DE LA LEY GENERAL DE SALUD

Ordenamientos a modificar;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Las fracciones VIII y IX del artículo 77 bis 35, así como la fracción VIII del artículo 77 bis 38 de la LEY GENERAL DE SALUD

VII. Texto normativo propuesto.

LEY GENERAL DE SALUD	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 77 bis 35.- ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico y auxiliar para la salud, que preste sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;</p> <p>...</p> <p>X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico y auxiliar para la salud que participe en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la</p>	<p>Artículo 77 bis 35.- ...</p> <p>...</p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:</p> <p>I a VII</p> <p>VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico, y auxiliar para la salud, y médicos residentes que presten sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;</p> <p>...</p> <p>X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico, y auxiliar para la salud, y médicos residentes que participen en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



antigüedad y el desempeño; XI a XVII	consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño; XI a XVII
Artículo 77 bis 38.- Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones: I a VII VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, así como a los otros usuarios y sus acompañantes; IX a XI	Artículo 77 bis 38.- Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones: I a VII VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, médicos residentes , así como a los otros usuarios y sus acompañantes; IX a XI

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforman las fracciones VIII y IX del artículo 77 bis 35, así como la fracción VIII del artículo 77 bis 38 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Ley General de Salud

Artículo 77 bis 35.- ...

...

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto de Salud para el Bienestar tendrá las funciones siguientes:

I a VII

VIII. Impulsar, en términos de las disposiciones aplicables, el establecimiento de estímulos como parte de la remuneración correspondiente, para el personal profesional, técnico,—y auxiliar para la salud, **y médicos residentes** que presten sus servicios en comunidades marginadas o de difícil acceso;

...

X. Proponer, con sujeción a los recursos disponibles, programas de regularización del personal profesional, técnico,—y auxiliar para la salud, **y médicos residentes** que participen en la prestación de los servicios a que se refiere el presente Título, en el que se consideren, entre otros aspectos, la antigüedad y el desempeño;

XI a XVII

Artículo 77 bis 38.- Los beneficiarios de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados tendrán las siguientes obligaciones:

I a VII

VIII. Dar un trato respetuoso al personal médico, auxiliar y administrativo de los servicios de salud, **médicos residentes**, así como a los otros usuarios y sus acompañantes;

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



IX a XI

XXXII. Personal de salud: profesionales, especialistas, **médicos residentes**, técnicas, auxiliares y demás que laboran en la prestación de los servicios de salud;

SEGUNDO. - Remítase al Senado de la República para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a 07 de marzo de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot